

70.

J 1313/32

Año de 1798

Alonso Gomez señor Temporal del d^o de Buñales Dice: Que por los terminos de dho lugar ^{y los de Sabernas} se acuerda una atreguia llamada atreguia vasa, la que se escombra todos los años a expensas comunes, o por vecinal, menor una porcion pequena que la escombran los Tenientes por su frontera. Que los señores Buñales tienen otra atreguia que es la alta, en donde por no haber oia ~~si~~ para su limpia se retarda casi todo el año la limpia de la vasa por un acción del Ayuntamiento; experimentando los señores Buñales un notable fallo en sus cosechas

Suplica, se mande al Ayuntamiento de Sabernas que en uno de los dias de estos que lo es le señale, verifique todos los años de acuerdo con el de Buñales la limpia, y escombro de la atreguia vasa de suerte que para el primero de septiembre o cada año se vuelva a echar el agua por el riego, y que en el presente lo execute dentro de tercero dia.

Ciento treinta y seis maravedis.



**SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.**

In Dei Nomine, amen; Sciã á todos manifestò:
Fue Yo D.ⁿ Alonso Gomez de Alba, Dueno tem-
poral del Lugar de Bunalen, residente en el
mismo; y hallado al presente en esta Ciudad,
de mi grado ciencia, y certificado de to-
do mi dño, sin rebocãr los demas pleyes por mi
antes del dia de hoy constituidos y nombra-
dos; ahora de nuevo, nombro y constituis en
talor à D.ⁿ Mariano Arsenio, Joseph
Subas, y D.ⁿ Mariano moliner, que lo son
del Numero de la Real Aud.^a del presente
Reyno, à todo puer y cada uno de por se
para que en mi nombre, y haciendo repa-
sentacion de mi propia persona, calidades,
y dño, puedan interuenir, e interuengã
en todo y qualquiera pleyes, questiones,
pretensiones, y demandas, que tengo y pue-
do tener con qualquiera persona, ò per-
sonas, Puertos, Capitulo y Universidades, de

qualquiera especie, grado, y condicion sean,
ante qualquiera Señores Jueces, Audiencias,
y Tribunales competentes, dando en ellos, p^{er}o-
mentos, haciendo requerimientos, protes-
tas, exhibidas, pruebas, alegatos, contra-
diccion, apelaciones y replicas, y las ri-
gan en todas instancias hasta ganar
autos y Sentencias interlocutorias, y defi-
nitivas y su execucion inclusivamente,
con facultad de jurar, y substituir el
presente poder en quien, y las veces que
hubieren, por como en el rebocando vng Sub-
stitucion, y nombrando otros de nuevo, que
a todo se lebo en forma: De manera que
por falta de poder muy individual, no
de se de tener cumplido efecto quanto p^{er}o-
lo referido mi poder, y su substituto
en su caso en virtud del p^{er}o, fuere he-
cho, dicho, y procurado: Y p^{er}o me to ha-
berlo por firme, y no rebocarlo en ma:

nera alguna, bajo la obligacion que a ello
hago de todo mi Bien y rentas, asi mue-
bles como S^{er}as habidos, y p^{er}o haber donde quisiere:
Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Sa-
ragosa a diez dias del mes de Setiembre
del año contado del nacimiento de Nuestro
S^{er}o. J^{er}o. Christo mil setecientos noventa y ocho,
siendo a ello presentes por testigo D^o J^{er}o
Pallares, y D^o Mariano Garcia de S^{er}ta, ha-
bitantes en d^{ha} Ciudad.

†
Sig^{no} de mi Joaquin Garcia de S^{er}ta
Escribo en el Rey Nuestro S^{er}o. y del Colegio
de S^{er}o. Juan Evangelista de la Ciudad de Sa-
ragosa, en esta domiciliado, que a lo sobre-
dicho presente fue, et cerró



Quarta Martialis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARCHEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

En
el año de

Mariano Asensio en mi señ.^{ra} Alonso Gomez de Alba Infanzon
señor temporal del lugar de Buitales cuando se usasen q en
debida forma presento ante V. C. paxero y en la mejor forma Digo
que por los terminos seños lugares y los se tabernar diuarse una
Acquia llamada Acquia de las p.^{as} de los rios de las Fuentes de
ambos pueblos q se excombra y limpia todos los años a expen-
sas comunes y por vezual menor una pequena porcion q la
excombran los Ferratementer cada qual la spontera q conserpon
de a sus heredades; pero como no hay via fija señalada p. esta
operacion que es traxer a lo sumo se son diar o de los vezinal-
les y los se tabernar tienen otra Acquia q en la Alta p. re-
gan sus tierras, sucede casi todos los años que se retrasa lo
limpia de la Acquia por inacion y culpa de la Acquia se
este lugar experimentando los de Buitales q concien se de
Niego un notable fallo en sus cosechas como se ha verificado
en el corriente año, pues un exoperacion puede asegurarse
se q hubiesen cogido mas de doscientos cañes de maiz se gra-
no si para preparar la sementera hubiere estado con-
niente a primeros de Mayo el pasado la Acquia de las

La lo mas que puede disponerse en el comercio p^o evitar
 igualdad o mayores perjuicios en el comercio q^o debe precaver
 mi p^ode interarado como el puto en la max utilidad solo de
 uno se su pueblo es Brunales, viendo tan facil el comercio
 con solo q^o se señale dia cierto y fijo p^o cortar el agua
 hacer el comercio, y q^o este la Acequia corriente por todo
 el Mar de Apoto: En esta atencion, y firmando en animo
 semi p^ode los habos expuestos

Al Sr. D. D. Clemente por presentada. Tho
 poder se viva mandar al Ayuntamiento del lugar de
 Tabernas que en uno solo sea el Apoto q^o U. le señale
 verifique todos los años se acuerde con el Sr. Brunales
 la limpia y comercio de la Acequia baja de muerte que
 p^o el p^omi. el Sr. se cada un año se buelva si habax
 la agua por el riego, y q^o en el presente lo exente dentro
 se tercero dia, bajo las multas y apercivim^{to} q^o fueren
 se agrado el U. p^oer asi procede en puto. p^o p^ode y p^o

D. J.

D. honrable Expaul

Maximiano Arriaga

Auto Larag y Sep. trece de 1798: Acu. gen.

S. J. a
 Su ex.
 Villava
 Miralloy
 La Ripa
 D. J. em.
 Perez
 Lavauca

Esta parte ure de su derecho en Justicia.

